MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la U.G.P.P. contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 1º de agosto de 2022. Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo a favor de la U.G.P.P.

Notifíquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada